

PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE LA IMPORTACION DE PLANTAS, PARTES DE PLANTAS, PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL Y OTROS PRODUCTOS SUSCEPTIBLES DE CAUSAR PERJUICIOS AL ESTADO FITOSANITARIO DE LAS PLANTAS EN LA REPUBLICA DE CUBA

1. ¿Qué artículos requieren permisos de sanidad vegetal para su importación a Cuba?

- a) Las especies de plantas vivas y sus partes;
- b) las semillas de plantas de cultivo o de plantas silvestres;
- c) flores y follajes frescos cortados con fines decorativos;
- d) los granos, frutas, hortalizas, legumbres, especias, harinas, sémolas, afrechos y demás productos alimentarios en estado natural o semi elaborados;
- e) los piensos y forrajes tales como heno, paja, concentrados, lecho de pajas para el transporte de animales y otros;
- f) productos forestales, bolos de madera, traviesas, madera aserrada de todo tipo, madera laminada, objetos o artículos de madera y otros;
- g) envases o embalajes de cualquier tipo que puedan ser portadores de plagas;
- h) tierra o suelo y abonos orgánicos, monolitos y muestras de suelo para investigaciones;
- i) productos elaborados o materias primas para la fabricación de artículos industriales tales como fibras de algodón, lino y otros;
- j) tabaco en ramas;
- k) plantas o hierbas medicinales y material herborizado; y
- l) organismos y microorganismos, dañinos o beneficiosos a la agricultura, y todo lo que pueda ser portador de plagas a las plantas o productos de origen vegetal.

2. ¿Quiénes son las autoridades facultadas para autorizar las importaciones de plantas, productos vegetales, suelo o cualquier otro organismo, objeto o material capaz de albergar o dispersar plagas, que se considere que debe estar sujeto a medidas fitosanitarias en el transporte internacional?

La Dirección de Sanidad Vegetal del Ministerio de la Agricultura y los inspectores actuante de esta dirección, en los puntos de entrada (conocidos como Aduana de Control)

3. ¿Quiénes pueden importar a Cuba plantas, partes de plantas, productos de origen vegetal y otros productos susceptibles de causar perjuicios al estado fitosanitario?

Todas las personas naturales y jurídicas interesadas

4. ¿Qué requisitos deben cumplir las personas naturales y jurídicas interesadas en realizar la importación de plantas, partes de plantas, productos de origen vegetal y otros productos susceptibles de causar perjuicios al estado fitosanitario de las plantas en la República de Cuba?

Deben cumplir los requisitos establecidos en la Resolución 27 de 26 de enero de 2024, del Ministro de la Agricultura.

Las personas naturales o jurídicas autorizadas a la importación de los artículos reglamentados deben observar lo previsto en las normas vigentes al efecto para su almacenamiento, embalaje, transportación y conservación para garantizar la integridad física de las personas, bienes y recursos.

5. ¿Qué sucede si no se cumplen los requisitos establecidos para la importación de plantas, partes de plantas, productos de origen vegetal y otros productos susceptibles de causar perjuicios al estado fitosanitario de las plantas en la República de Cuba?

La ausencia o inadecuado cumplimiento de alguno de los requisitos establecidos para la importación, puede conllevar la prohibición de su entrada al país lo cual es determinado por parte del inspector del Punto de Entrada.

6. ¿En cuánto tiempo deben responder las autoridades de sanidad vegetal a la solicitud de importación presentada?

Dará respuesta, accediendo o denegando la solicitud de importación, en el término máximo de 10 días hábiles si existe antecedentes, de lo contrario hasta 20 días.

7. ¿Qué tiempo de vigencia tiene el permiso de importación concedido?
1 año

8. ¿Pueden estos artículos reglamentados ser ubicados en la condición de Depósito Aduanero o tránsito?

Si, previa autorización correspondiente de la Dirección de Sanidad Vegetal del Ministerio de la Agricultura, en relación con los requisitos aplicables al producto, al lugar y a las condiciones de almacenamiento.

9. ¿Poseen regulaciones las importaciones de donativos puntuales de plantas o partes de plantas con destino a la siembra o con carácter investigativo?

Si, deben cumplir los requisitos establecidos en la Resolución 27 de 26 de enero de 2024, del Ministro de la Agricultura.

10. ¿El Ministerio de la Agricultura puede suspender la importación de plantas, partes de plantas, productos de origen vegetal y otros productos susceptibles de causar perjuicios al estado fitosanitario de las plantas en la República de Cuba?

En el caso de producirse cambios en la situación fitosanitaria en los países de origen o procedencia que puedan implicar un peligro para la protección fitosanitaria de nuestra agricultura, la Dirección de Sanidad Vegetal del Ministerio de la Agricultura podrá suspender cualquiera de las importaciones reguladas.

11. ¿Quién asume los gastos de desinfección, devolución, de comisos, incineración, almacenaje y otros?

Es responsabilidad de la entidad importadora.

12. ¿Cuándo entra en vigor las nuevas regulaciones para la importación de plantas, partes de plantas, productos de origen vegetal y otros productos susceptibles de causar perjuicios al estado fitosanitario de las plantas en la República de Cuba?

El 21 de abril de 2024